

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR.
DEMANDANTE: MARTHA MEDINA ALVIRA Y OTROS
DEMANDADOS: MEDIMAS EPS Y CAFÉ SALUD EPS
RADICACIÓN: 2019-00209

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no ha realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada MEDIMAS EPS, fechado el 27 de Septiembre de 2019, por lo que el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal pertinente, esto es, realizar la notificación personal de la parte demandada MEDIMAS EPS, de la admisión de la demanda, acto exclusivo de parte (arts. 291 y 292 del CGP), necesario además para poder continuar con el trámite del asunto que nos ocupa, este Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, ejerza su deber procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la demanda, y como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 25 DE AGOSTO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 139
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario